



BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE A ACCESSIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL Y VIVIENDAS.

Primera. Objeto.

Es objeto de estas bases definir el conjunto de requisitos y condiciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento para las obras de mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios de uso residencial y viviendas; así como obras de adaptación del interior de viviendas.

Estas bases no se establecen en régimen de concurrencia competitiva, obligándose el Ayuntamiento, en cada convocatoria, a tener crédito adecuado y suficiente para atender las peticiones.

En el supuesto de que el número de solicitudes excediera de las disponibilidades económicas del presupuesto que sea vigente, se atenderán las solicitudes presentadas hasta la finalización del fondo existente, por orden de presentación en el Registro de entrada de este Ayuntamiento.

En caso de que se agote el crédito presupuestario, las solicitudes que no se puedan atender tendrán preferencia en el próximo ejercicio en que se vuelva a aprobar la oportuna convocatoria.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios y obras objeto de las ayudas.

1. Beneficiarios:

Puede ser beneficiario de estas ayudas el propietario de la vivienda, que realice las obras que pueden ser subvencionables, en viviendas o edificios de uso residencial.

En cuanto a las obras de adaptación en el interior de la vivienda, puede ser beneficiario el propietario de 65 años o más o que forme parte de una unidad de convivencia que incluya entre sus miembros a alguna persona de 65 años o más, siempre que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del arreglo, y a las que las obras de reforma beneficien directamente. También pueden ser beneficiarias las personas con diversidad funcional o que forme parte de una unidad de convivencia en la que haya personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 50% o que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, o que tenga algún grado de dependencia.

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el presupuesto de arreglo presentado y aprobado por los servicios técnicos municipales.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las actuaciones y la reasignación de los conceptos de gasto que prevén los presupuestos inicialmente presentados, con anterioridad a la finalización de la ejecución de las obras.
- Comunicar el final de las obras y la justificación de su gasto en el plazo establecido en la base séptima.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su





- importe, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas.
- e) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, mientras puedan ser objetos de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y contractuales con el Ayuntamiento así como con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

2. Obras objeto de las ayudas:

Las actuaciones subvencionables son:

- 2.1. Obras para la instalación de ascensores o plataforma/silla elevadora en edificios de uso residencial o viviendas de titularidad privada, de PB+/-1 o niveles superiores, u obras para la sustitución integral de ascensor existente por adaptación a la normativa vigente, con creación de un itinerario practicable, en su caso.

También se incluirán aquellas obras para la sustitución integral de los ascensores o plataformas/sillas elevadoras, en edificios de uso residencial o viviendas de titularidad privada de PB+/-1 o niveles superiores, que estén obsoletos.

Por razones de racionalidad constructiva y oportunidad, se recomienda la instalación del ascensor o plataforma/silla elevadora con itinerario practicable para permitir su utilización a las personas con movilidad reducida. En este sentido, las referidas obras incluirán tanto la instalación del ascensor o plataforma/silla elevadora como la realización de las obras de reforma y consolidación estructural necesarias para la instalación de aquellos aparatos y supresión de barreras arquitectónicas desde la entrada al edificio hasta la entrada al ascensor o plataforma/silla elevadora, en su caso.

El ascensor debe tener, de acuerdo con las posibilidades del edificio, las dimensiones adecuadas para que cumpla la normativa vigente de aparatos elevadores con marcaje "CE", que comportará la obtención del alta de la puesta en marcha del correspondiente departamento de la Generalidad de Cataluña competente en la materia mediante una entidad colaboradora tipo ECA o ICIT.

Será condición indispensable que las nuevas botoneras dispongan del sistema Braille o de los números en relieve y se sitúen entre 1.00 y 1.40 m de altura.

- 2.2. Obras de supresión de barreras arquitectónicas entre la vía pública y el ascensor existente o la creación de nuevos accesos desde el ascensor a la entrada de las viviendas del edificio, tales como la construcción de rampas, siempre que sea con materiales adecuados de conformidad con la normativa aplicable vigente.

- 2.3. Obras de adaptación del interior de la vivienda:

a.- Cámara higiénica. Conjunto de intervenciones con el fin de mejorar la accesibilidad para facilitar las actividades relacionadas con la higiene personal: sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos, sustitución o adaptación del WC o del lavabo, eliminación del bidé u otros elementos para facilitar la movilidad, el tratamiento antideslizante de pavimentos, y la colocación de ayudas técnicas.





b.- Cocina. Conjunto de intervenciones para mejorar las condiciones de seguridad con el fin de facilitar las actividades de la vida diaria en la cocina: sustitución de las placas de gas canalizado o butano por placas eléctricas, adaptación del mostrador de cocina, tratamiento antideslizante de pavimentos o instalación de ayudas técnicas.

c.- Otras piezas. Conjunto de intervenciones para facilitar la movilidad dentro de la vivienda, en zonas comunes o de paso, como pasillos o recibidores, o ampliación de una puerta, cambio de giro de una puerta, eliminación de algún escalón que dificulta la accesibilidad o la instalación de ayudas técnicas como barras o asideros, entre otros, así como puerta de acceso al inmueble.

Todas las actuaciones acogidas en las presentes bases tendrán que cumplir los aspectos recogidos en materia de supresión de barreras arquitectónicas en la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, y en el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, en las prescripciones de las normas urbanísticas, el Código técnico de la edificación y en cualquier otra normativa vigente en el momento de su realización y requerirán la correspondiente licencia urbanística/comunicación.

Se admitirán también soluciones constructivas amparadas por la *Mesa para la interpretación de la Normativa de Seguridad Contra Incendios (TINSCI)*, en aquellos casos en los que sea inviable técnicamente alguna de las soluciones amparadas por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Una vez abierta la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación especificada en el párrafo siguiente, y se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento en el modelo normalizado al efecto, que estará a disposición de las personas interesadas en la oficina municipal de atención ciudadana del Ayuntamiento, y en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.lacanonja.cat), con carácter previo a la realización de la actuación subvencionable, dentro de los plazos que se establezcan en cada convocatoria.

Las obras no pueden estar autorizadas antes del 1 de enero de 2022 (fecha de resolución de licencia o de quedar comunicado emitido por el ayuntamiento).

3.1 Documentación referente a la propiedad.

a) Si se trata de viviendas individuales:

- DNI, NIE o NIF del/los propietario/s y del representante, en su caso.
- En caso de actuar mediante representante, además, documentación acreditativa de la representación.
- En caso de que el IBI no figure a nombre del propietario deberá adjuntarse nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.

b) Si se trata de comunidades de propietarios:

- Documento de identificación de la Comunidad (NIF).
- Certificado del acta de la Comunidad donde se aprueben las obras respecto de las que se solicita la ayuda económica.
- Documento acreditativo que faculte al representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la comunidad de propietarios.





c) Si se trata de propiedades verticales (personas físicas):

- DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- Acuerdo de la reunión donde se aprueben las obras, respecto de las que se solicita la ayuda económica, y de nombramiento de un representante de los propietarios a efectos de tramitación de ayudas.

d) Si se trata de propiedades verticales (personas jurídicas):

- NIF de la sociedad o de la Comunidad de Bienes.
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- Documento acreditativo que faculte al representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la sociedad o de la Comunidad de Bienes.
- Documento acreditativo de la constitución de la comunidad de bienes o de la sociedad.

3.2 Documentación jurídico-administrativa cuando se trate de obras en el interior de la vivienda.

- DNI/NIF o NIE de la persona solicitante y/o del miembro de la unidad de convivencia de 65 años o más o con diversidad funcional.
- Documentación acreditativa de la diversidad funcional, en su caso, certificado del grado de discapacidad igual o superior al 50%; del reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, o acreditación de algún grado de dependencia, de acuerdo con lo que establece la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3.3 Documentación técnica.

- La solicitud de licencia urbanística y el proyecto técnico, o referencia de la licencia ya concedida que será consultada de oficio.
 - En caso de que para la obtención de la licencia urbanística no sea preceptivo aportar un proyecto, será necesario aportar una memoria técnica, con la descripción de las obras a realizar y documentación técnica anexa complementaria y necesaria según el tipo de actuación para la cual se solicita la ayuda, como puede ser el correspondiente presupuesto debidamente desglosado por partidas, documentación elaborada y firmada por técnico competente y visada, en su caso, según lo establecido en la normativa general de aplicación.
 - En estos dos supuestos, la documentación incluirá el correspondiente presupuesto debidamente desglosado por partidas, debe estar elaborada y firmada por técnico competente y visada, en su caso, según lo establecido en la normativa general de aplicación.
 - Igualmente, en caso de obras que requieran licencia, se podrá pedir el certificado de solidez redactado por técnico competente o ITE equivalente, en su caso.
 - En caso de que se requiera sólo comunicación de obras, será suficiente la aportación del presupuesto desglosado de la empresa, documentación descriptiva de la instalación y croquis descriptivo de las zonas comunes afectadas por el paso o eliminación de las instalaciones.
 - Fotografías en color del estado general de la vivienda y de los elementos objeto del arreglo o de las obras.
 - En caso de arreglo de la instalación eléctrica, del agua o del gas, es necesario aportar el boletín del instalador debidamente formalizado por el órgano correspondiente.
- El presupuesto consignado en la documentación aportada y/o declarado para calcular el ICIO y la tasa por licencias urbanísticas debe coincidir con el precio de ejecución y





materiales de la empresa que realiza las obras. Este importe tendrá carácter limitativo en el cálculo de las subvenciones y sin perjuicio del coste real y efectivo y gasto realmente efectuado determinado a la finalización de los trabajos.

Con la presentación de la solicitud se entenderá que se aceptan plenamente estas bases por parte de los interesados.

Presentada la solicitud con la documentación relacionada en el apartado anterior, ésta será informada por los servicios técnicos municipales, verificando si la actuación es susceptible o no de recibir la ayuda. En caso de informe desfavorable, se dictará resolución desestimatoria.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda subsanar la falta. Si en este plazo no se produce la subsanación y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano colegiado al que se refiere la base sexta, encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, debe emitir un informe en el que debe concretar el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado al que se refiere la base sexta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente con arreglo a las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente debe resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.





La resolución del procedimiento debe notificarse a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo. Según determina el artículo 15.4 de la Ordenanza general de subvenciones, la notificación se entenderá efectuada, en el caso de estimación de la solicitud, con el ingreso del importe concedido en la cuenta designada por el solicitante.

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía y criterios para su determinación.

1. Instalación o sustitución de ascensores: 50% del gasto realizado subvencionable.

Se establece a estos efectos una cuantía máxima de subvención, todo incluido, de 4.000 € por la planta de acceso (PB +/-1), añadiendo a esta cantidad 1.000 € por cada nivel de más a superar.

2. Plataforma/silla elevadora: 50% del gasto realizado subvencionable.

Se establece a estos efectos una cuantía máxima de subvención, todo incluido, de 1.000 € por cada nivel a superar.

3. Construcción de rampa: 50% del gasto realizado subvencionable.

Se establece a estos efectos una cuantía máxima de subvención, todo incluido, de 600 € por rampa de la vía pública a la puerta de entrada del inmueble, 1.000 € por rampas interiores, y 500 € por cambio de la situación de la puerta de entrada del edificio.

4. Obras en el interior de la vivienda: 50% del gasto realizado subvencionable.

Se establece a estos efectos una cuantía máxima de subvención, todo incluido, de 2.500 € por obras en cámara higiénica, y de 2.500 € por obras en la cocina y en otras piezas.

Quinta. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de servicios sociales, y para su resolución lo es el alcalde.

El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y subvenciones no excederá en ningún caso de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de ese plazo produce efectos desestimatorios.

El pago de las subvenciones se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya designado en la solicitud, una vez se haya justificado adecuadamente el gasto efectuado.

Contra la desestimación de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Sexta. Composición de la comisión calificadora.

La comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes estará formada por





el concejal/a de servicios sociales, el arquitecto municipal, el técnico de administración general adjunto a secretaría, el interventor municipal y la administrativa municipal responsable de subvenciones.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

Una vez finalizadas las obras en los plazos establecidos en la correspondiente licencia/comunicación, el interesado podrá solicitar en el plazo de dos meses, el pago de la subvención concedida, presentando escrito a estos efectos en el registro general del Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado final obras o informe de la instalación ejecutada.
- Acta/Documentación de puesta en marcha del ascensor/plataforma elevadora.
- Factura u otro documento de pago legalmente admitido, justificativos del gasto realizado, y la documentación acreditativa del pago consistente en transferencia bancaria o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor/a.
- Fotografías en color de las obras de arreglo realizadas.
- Certificado de titularidad bancaria para realizar el pago de la ayuda mediante transferencia.

Las obras serán comprobadas e inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales que emitirán informe previo a la adopción del acuerdo o resolución de reconocimiento de la obligación de pago de la ayuda.

El Ayuntamiento podrá solicitar documentación complementaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Octava. Revocación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

En caso de que el importe de subvención concedido por el Ayuntamiento superase el coste soportado por el interesado, como consecuencia de la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, también podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Específicamente, el Ayuntamiento podrá revocar la ayuda, sin que se origine ningún derecho para el solicitante, en los supuestos siguientes:

- a) Falsedad de los datos y documentos aportados.
- b) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda cuando aquella sea imputable al beneficiario.
- c) Por incumplimiento de las prescripciones contenidas en estas bases.
- d) Por la falta de finalización de las obras en los plazos establecidos en la licencia o autorización municipal o por la no obtención de la misma.
- e) Por la incoación sobre el edificio/vivienda objeto de la ayuda, de cualquier expediente de ruina, protección de la legalidad urbanística, disciplina o modificación del planeamiento durante la tramitación de la solicitud de ayuda.





f) Por incumplimiento de las condiciones y prescripciones indicadas en el informe técnico.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. La renuncia debe realizarse antes del inicio de la actividad subvencionada y, preferiblemente, en el momento de la notificación de la concesión. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario debe proceder al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención será nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la cobertura presupuestaria correspondiente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se someterán a las actuaciones de seguimiento y control que permiten los artículos 14.1c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención del Ayuntamiento.

Novena. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son compatibles con ayudas de otros organismos o administraciones públicas, siempre que la suma de los importes concedidos no supere el importe del presupuesto de las obras de arreglo.

Décima. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.





c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Undécima. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Duodécima. Vigencia.

Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, una vez aprobadas definitivamente, y tendrán vigencia indefinida.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los petitionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo que se disponga en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Decimoquinta. Publicidad.





Ajuntament de
la Canonja

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

